

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: SUCESIÓN: 15638-40-89-001-2020-00084-00
Causahabientes: WILSON SIERRA Y OTROS
Causante: ROMUALDO SIERRA

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que se subsanó la demanda, es decir se superó las falencias advertidas por el despacho para inadmitirla, y que reúne los requisitos del Art.- 488 y siguientes del Código General del Proceso, por tanto, es preciso dar inicio al trámite indicado para el proceso de sucesión.

Respecto de la medida cautelar solicitada sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria "070-4854 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Tunja, será negada, en razón la no titularidad del Derechos Reales de Dominio en cabeza del causante ROMUALDO SIERRA.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante ROMUALDO SIERRA fallecido el veintiuno (21) de junio de mil novecientos ochenta y seis (1.986), quien tuvo su último domicilio y sus negocios en este municipio.

SEGUNDO: A la presente demanda dar el trámite liquidatorio contenido en el Art.- 488 y siguientes del Código General del Proceso, advirtiendo que el mismo corresponde a Menor Cuantía.

TERCERO Reconocer a los señores como herederos del causante a los señores WILSON SIERRA SIERRA, JOSÉ BERCELY SIERRA SIERRA, ELIBERTO SIERRA SIERRA, Y ROMUALDO SIERRA SIERRA, en calidad de hijos y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: Ordenar la notificación personal de los herederos conocidos, para los efectos del artículo 492 del CGP.

QUINTO: Ordenar comunicar a la DIAN Regional Tunja sobre el inicio de este trámite, especialmente lo referente a las partes y la clase de proceso. Por Secretaría ofíciase.

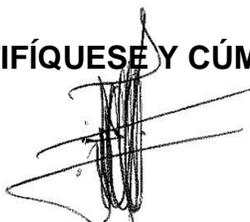
SEXTO: Ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derecho para intervenir en esta causa, de conformidad con lo normado en el Art.- 108 del C.G.P., modificado por el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es en el

Registro Nacional de Emplazados y en una radio difusora de amplia sintonía en este municipio.

SEPTIMO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria "070-13677 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Tunja, de propiedad del causante ROMUALDO SIERRA. Ofíciase.

OCTAVO: Negar decretar el embargo del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria "070-4854 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Tunja, según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA

Sáchica, Noviembre 20 de 2020.. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 029 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO